



Asociación de Criadores Hampshire Down de la Argentina

REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSICIONES **6º EXPOSICION NACIONAL HAMPSHIRE DOWN** **GUALEGUAYCHU 2019**

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1º: La Comisión Directiva de la Asociación de Criadores de Hampshire Down de la Argentina (ACHDA) determinará según cantidad de expositores y animales la categoría de la exposición.

- Pedigree:
 - 2 Machos + 1 suplente por Cabaña
 - 3 Hembras + 1 suplente por Cabaña
- No participaran animales Puros Controlados

Art. 2º: La ACHDA sugerirá a la Sociedad Rurales que no permita el ingreso a la muestra de animales y/o Cabañas que no hayan sido controlados y aceptadas por dicha Asociación y posean la cuota social al día.

Art. 3º: La entrada, permanencia y/o prohibición de ingreso de los animales a las diferentes muestras estará determinada por la Sociedad Rural, salvo solicitud expresa de la ACHDA.

Art. 4º: La Sociedad Rurales tendrán bajo su responsabilidad hacer una admisión de los animales previo a la jura de clasificación, en la que descalificarán, a criterio del profesional actuante, animales con diferentes taras y/o enfermedades y adecuándose al estándar racial. Los veredictos de los jurados de Admisión son Inapelables. La Admisión estará a cargo del Sr Milo Aguilar. Se medirá Circunferencia Escrotal debiendo tener un mínimo de 30 cm para la categoría borregos (2 Dientes y Dientes de Leche) y de 32 cm para los carneros. También se medirá el largo de lana, no debiendo superar 2,5 cm.

Art. 5º: Cualquier duda o falta de claridad de los tatuajes en los animales PP, será responsabilidad de las diferentes sociedades rurales ratificarlo y/o rectificarlo con la Sociedad Rural Argentina.

CAPÍTULO 2: CATEGORIAS

Art. 6º: Los animales de Pedigree (PP) en la muestra, serán juzgados en forma individual



Asociación de Criadores Hampshire Down de la Argentina

Art. 7º: Los animales que ingresen a la exposición en forma individual serán divididos por categorías según su dentadura a saber:

- Categoría Borrego diente de leche: ingresarán en esta categoría animales machos que posean la primera dentición.
- Categoría Borrego dos dientes: ingresarán en esta categoría animales machos que estén cortando o que posean dos dientes.
- Categoría Carneros: ingresarán en esta categoría animales que posean hasta 4 dientes.
- Categoría Borrega diente de leche: ingresarán en esta categoría animales hembras que posean la primera dentición.
- Categoría Borrega dos dientes: ingresarán en esta categoría animales hembras que estén cortando o que posean dos dientes.
- Categoría Oveja: ingresarán en esta categoría animales hembras que posean hasta 4 dientes.

CAPÍTULO 3: CLASIFICACION

Art. 8º: Todos los reproductores que ingresen a la muestra y estén dentro de las condiciones de los Arts. 2º al 5º, saldrán a pista y serán juzgados por el jurado designado por esta Asociación cuyos veredictos serán inapelables, no teniendo el jurado obligación de dar explicaciones sobre los mismos.

Art. 9º: Todos los animales expuestos, criados o que tengan alguna relación directa con el jurado designado ya sea por su actividad como jurado, actividad expositora, asesor de la misma, o haya cumplido funciones zootécnicas dentro de ellas hasta dos años de la fecha de la actuación; no podrán salir a disputar premio. Podrán salir a venta los animales comprendidos en el Art. 8º con las aclaraciones correspondientes por parte de la firma martillera.

Art. 10º: La adjudicación de los premios quedará a criterio de los jurados, quienes tendrán la facultad de no darlos y declararlos desiertos si así lo consideraran conveniente.

Art. 11º: La Sociedad Rural correspondiente deberá informar al Jurado de Clasificación cualquier tratamiento y/o manejo que haya sido sometido los animales que ingresen a pista para su clasificación y que pueda afectar el desarrollo y/o comportamiento del animal en su vida presente o futura como reproductor. Como así también las mediciones y pesajes que se hubieran realizado previamente.



Asociación de Criadores Hampshire Down de la Argentina

Art. 12°: Carece de total validez los premios que fueran otorgados fuera de las condiciones establecidas en los Arts. 17° al 11°.

Art. 13°: Los animales que no ingresen en tiempo y forma para ser juzgados en su categoría no podrán disputar el premio correspondiente, no habiendo posibilidad de que el animal en cuestión reciba premio alguno.

Art. 14°: Los premios serán otorgados en el siguiente orden, siempre que le jurado no considere declarar algún premio desierto:

Primero, los premios (1° al 5° si la cantidad de animales lo permite) y menciones (1° al 5° si la cantidad de animales lo permite) para cada categoría y según el orden establecido en los Arts. 6° al 8°. Si el jurado lo considera conveniente y no hubiera mas animales para disputar el premio, se podrá otorgar 1° premio y campeón.

Si la cantidad de animales fuera considerable se darán campeones entre los primeros premios de cada categoría y para el caso de los animales PP, si así se considera conveniente, un Gran Campeón por sexo y un Reservado de Gran Campeón, participando para el primero los campeones de cada categoría y para el segundo los campeones de cada categoría y el segundo de la categoría de la cual fue elegido el Gran Campeón.

Art. 15°: El jurado comunicará de sus veredictos a los responsables de cada sociedad rural para que estos difundan y publiquen los premios otorgados.

CAPÍTULO 4: VENTAS

Art. 16°: La ACHDA quedará exenta de toda responsabilidad frente a las partes y/o terceros con motivo del acto de venta. Cualquier anomalía deberá ser informada a la sociedad rural correspondiente o a la firma martillera actuante para procurar su solución.

Art. 17°: La sociedad rural correspondiente será la encargada de disponer todo lo concerniente para que el remate sea llevado a cabo de la mejor manera posible y con mayor claridad para todas las partes. Diligenciando en todos los casos las reglamentaciones y prohibiciones según corresponda.

Art. 18°: La ACHDA se reservará el derecho de hacer publicidad o no del remate en cuestión según considere conveniente, según la categoría de la exposición u otras razones. Quedando en libertad para hacerlo, la sociedad rural correspondiente, la firma martillera actuante o el propietario que lo considere conveniente.

Art. 19°: El orden de venta será determinado por la sociedad rural actuante, conjuntamente con la firma martillera, pero la ACHDA propondrá a la misma que dicho acto sea desarrollado según el orden de los premios.



Asociación de Criadores Hampshire Down de la Argentina

Art. 20°: Quedará a consideración de la firma martillera la forma de venta de los animales que no hayan sido vendidos en el remate público.

Art. 21°: Quedará a consideración de cada criador la salida o no de sus animales a venta.

Art. 22°: Cualquier tipo de reclamo que surgiera del acto de venta, sanitario y/o reproductivo quedará supeditado a las partes intervinientes, quedando la ACHDA exenta de toda responsabilidad sobre las mismas, pudiendo esta asociación actuar como mediador en caso de creerlo conveniente.

Art. 23°: El criador dispondrá del derecho de venta del animal con reserva de semen o embriones, según el caso. El criador deberá informar de su decisión al martillero previo remate.

Art. 24°: La ACHDA retendrá el 3 % del monto total de las ventas que será debitado de la factura de venta de cada criador y que será efectivo a través de la firma martillera interviniente.

Art. 25°: La ACHDA podrá modificar total o parcialmente el presente reglamento cuando lo considere necesario. Dicha/s modificaciones serán informadas a las sociedades rurales correspondientes.

Art. 26°: La ACHDA conjuntamente con la Sociedad Rural sancionara con multas económicas y hasta 2 años de suspensión a esta entidad con inhabilitación de concurrencia a las Exposiciones Auspiciadas al incumplimiento de las normas previstas en este Reglamento como así también a las faltas graves de respeto y convivencia hacia las autoridades y Jurados de la Muestra.